



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00643 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	BETANCUR OLAYA Y CIA S EN C.
Demandado	NOELIA DE JESUS MUNERA RODRIGUEZ
Asunto	Incorpora escrito por medio del cual descorre traslado de las excepciones

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado oportunamente por el apoderado de la parte actora, por medio del cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por el curador de los herederos indeterminados de Miguel Ramiro Zuluaga Arango.

Ahora haciendo un control de legalidad en el proceso de la referencia, se advierte que toda la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y el término del traslado de las excepciones se encuentra vencido, es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, convocando a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb082199bdc82fb1a5669e7e750d851a9a3e0c272db69a2586b101feed4543**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A la señora Juez, le informo que mediante providencia de fecha 28 de julio de dos mil veintitrés 2023, se requirió a la liquidadora Claudia Ramírez Arias, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de ese auto, actualizara el inventario valorado de los bienes del deudor Jaime Alejandro Peláez Merino, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, esta guardó silencio al requerimiento, por lo cual el Despacho procederá a revelarla de su cargo.

Maria Alejandra Salazar Cardona
Oficial Mayor.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 017 2021 01157 00
Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Jaime Alejandro Peláez Merino
Acreedores	Banco De Occidente y otros
Asunto	Releva del cargo

Puesto que la liquidadora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en la fecha veintiocho (28) de julio de 2023, se procederá con su relevo, en remplazo, se nombra al señor JHON ALEXANDER FLOREZ PEREZ, quien se localiza en la dirección electrónica abogadojhonflorez@gmail.com, para que en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, de cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial del señor Jaime Alejandro Peláez Merino.

Se fijan como nuevos gastos provisionales la suma de \$1.200.000, por ende, se requiere al señor Jaime Alejandro Peláez Merino, para que se disponga a asumir dichos rubros, en aras de darle celeridad al presente tramite.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó. María Alejandra Salazar Cardona

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac7ba9a1a2ee639a70abfec8797e7f4fc3cb6dcdbaa5061cd504c7f38ceee47**

Documento generado en 03/05/2024 02:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELLA ARISTIZABAL, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

03 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00025 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado:	LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELLA ARISTIZABAL
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELLA ARISTIZABAL, en los términos del artículo 8 de la

ley 2213 de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora en el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S., en contra de LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELLA ARISTIZABAL**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$305.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$305.000, para un total de las costas de **\$305.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6042f3a87ef0ada5bd8ad6b10018430abfdc1dc85f16584dac3dee3661cfe64d**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACION ARBOLEDA DE CASTILLA P.H.
Demandado	WILLIAM GARY PRYOR
Asunto	Incorpora escrito allegados por la parte actora quien descorre traslado a las excepciones y de la parte demandada quien se pronuncia frente a las nuevas cuotas adeudas y los abonos realizados

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte actora quien descorre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Igualmente se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, quien se pronuncia frente a las nuevas cuotas de administración certificadas por la administración y los abonos o pagos realizados.

Ahora y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado de las excepciones se encuentra vencido, es por lo que una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena proferir sentencia anticipada conforme lo establece el artículo 278 del C.G.P., lo anterior por cuanto todas las pruebas aportadas por las partes son documentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22134522b6552d7fb2f31aac14f25dc52e6521a423aae794d935415d210e42**
Documento generado en 03/05/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01424 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	JOSE NEBARDO BARRETO BARRERA
Asunto	Se incorpora notificación negativa y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada al correo electrónico del demandado JOSE NEBARDO BARRETO BARRERA con resultados negativo.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación al demandado JOSE NEBARDO BARRETO BARRERA, en la dirección física informada en la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba97dbba3db969f3c34f1bc97a82cda5602fc3d81d5cff3ebef8d0c92ca712**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01444 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EACSA S.A.S.
Demandado	LELIA ESPERANZA PIÑEROS LESMES
Asunto	Se acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA apoderado de la parte demandante a la Dra. JENNIFER ANDREA MARIN SANCHEZ.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. JENNIFER ANDREA MARIN SANCHEZ, identificada con CC. 1.036.667.276 y T.P. Nro. 388.444 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto, en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

De otro lado se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada LELIA ESPERANZA PIÑEROS LESMES, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada LELIA ESPERANZA PIÑEROS LESMES, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cde9ff9286884ab4900874355638aa45a4b899c33e5cbeb5755a748bbaa6f5**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01473 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6
Demandado:	Luz Dary Patiño Henao C.C. 43.056.383
Asunto:	Decreta Medidas Cautelares

Con relación al decreto de las medidas cautelares solicitadas y por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Primero. Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que la ejecutada, Luz Dary Patiño Henao identificada con C.C. 43.056.383, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar oficio a la entidad previamente aludida, a la dirección: (solioficial@transunion.com).

Segundo. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga la señora Luz Dary Patiño Henao identificada con C.C. 43.056.383 al servicio de la empresa UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL.
(notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salario, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de oficio, al pagador para que proceda a hacer los descuentos referidos; sumas que deberán ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041017. Se advierte al destinatario las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado en este proveído, consagradas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Decreta Medidas Cautelares
2023-01473
Proyectó. María Alejandra Salazar Cardona

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ca28a08c4e62020d0ac070d3edf279ed4c81e80afe4289c9f45e7359f3dc1a**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 40 03 017 2023 01473 00
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6
Demandado:	Luz Dary Patiño Henao C.C. 43.056.383
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Banco Finandina S.A, identificado con Nit. 860.051.894-6 en contra de Luz Dary Patiño Henao identificada con C.C. 43.056.383 con fundamento en el Pagaré No 19068060 suscrito el 08 de mayo de 2022, por los siguientes valores:

2.1. **\$18.839.870** como capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo No 19068060.

2.2. **\$ 894.412** por concepto de intereses causados y no pagados que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del nueve 9 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuarto. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Quinto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Isabel Cristina Roa, portadora de la T. P 172.397, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó. María Alejandra Salazar Cardona

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2712e4b51c934189c953ecf7c561fdf384908d76d778f8da6f47273acfa39fb**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01590 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	ALBA KARINA DURAN, GUILLERMO JR MORA LOPEZ Y CARLOS ALBERTO SIERRA ROLDAN
Asunto	Se incorpora nuevos cánones de arrendamiento,

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los demandados quienes se encuentran legalmente vinculados al proceso, los nuevos cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, conforme a la declaración de pago y subrogación de la obligación realizada por la arrendadora a la entidad demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236262535e9e9b56c81207e7662bb5fe8a1fc664404ca0ff82515892ea92d26b**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01614 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	DANIELA JIMENEZ SIERRA
Asunto	Se ordena levantamiento orden de captura y aprehensión

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que la deudora realizo el pago total de la obligación, es por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GALAXIA, LINEA COLORADO, MODELO 2018, CHASIS 9BG148MK0JC442636, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GEV940, CLASE CAMIONETA, dado en garantía por la señora DANIELA JIMENEZ SIERRA, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago total de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO GALAXIA, LINEA COLORADO, MODELO 2018, CHASIS 9BG148MK0JC442636, SERVICIO PARTICULAR, PLACA GEV940, CLASE CAMIONETA, dado en garantía por la señora DANIELA JIMENEZ SIERRA, lo anterior por cuanto la deudora realizó el pago total de la obligación. La orden de captura fue comunicada mediante despacho comisorio 105 de enero 16 de 2024.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin y al correo electrónico del apoderada de la parte actora ana.ramirez@cobroactivo.com.co

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9c72293eca6f2564485bef35087823a617fe761adb787c07ef2fd93e4ea004**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01721 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. 860.002.180-7
Demandado	GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA CC. 32.428.631
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, se aclara el auto de abril 8 de 2024 que decreto el embargo de la cuenta corriente individual No.151.868 de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA y la Cuenta de Ahorro Individual No. 577.340 de la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA, de la demandada GILMA MARTHA ELENA URIBE ECHANDIA, en el sentido de indicar que el numero correcto de la cedula de la mencionada señora es 32.428.631 y no 1.048.018.084 como equivocadamente se indicó.

Por Secretaria se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído y del auto de abril 8 de 2024, a las mencionadas entidades financieras, para que hagan efectivo el embargo y consignen en el Banco Agrario sucursal Carabobo, en la cuenta de Depósito judiciales Nro. 050012041017 a nombre del Despacho, los dineros retenidos, so pena de sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21deb6dbede2d41296e238c66c4a10e2a4ec7cbd8df71ff2c94bdd47830911a**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00155 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	ALVARO MAURICIO TOBON ACEVEDO
Asunto	Corrige providencia

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º Aclarar el auto de marzo 6 de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la fecha correcta de indexación del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 02/07/2023 al 01/08/2023 es desde el 25 de julio de 2023; del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 02/08/2023 al 01/09/2023, la fecha de indexación es desde el 24 de agosto de 2023 y el canon de arrendamiento del periodo comprendido del 02/09/2023 al 01/10/2023, la fecha de indexación es desde el 25 de septiembre de 2023, y no como equivocadamente se indicó en la providencia que libró mandamiento de pago.
- 2º El resto de la providencia queda incólume.
- 3º Notifíquesele este auto a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d127dccd2222610868edfdca95dff9948ac333124b127536b2991f0c6176e174**
Documento generado en 03/05/2024 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00157 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	PANELCO S.A.S.
Demandado	FUSION LOGISTICA S.A.S.
Asunto	Se incorpora respuestas oficios

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el BBVA COLOMBIA y la Cámara de Comercio de Medellín, quien informa que no se registra el embargo solicitado, por cuanto el establecimiento de comercio denominado FUSION LOGISTICA S.A.S. ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196c8aa234df7b8d098d2f477afb1c3209781e25d05f029f683dc1038375981f
Documento generado en 03/05/2024 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado FREINER BENCARDINO LOPERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

03 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00229 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado:	FREINER BENCARDINO LOPERA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado FREINER BENCARDINO LOPERA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ITAU COLOMBIA S.A., en contra de FREINER BENCARDINO LOPERA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.119.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$2.119.000, para un total de las costas de **\$2.119.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec3e14a78daa033cc7b477832801d60457cb1eb9f50d0465c9b84dd650f297a**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00299 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA
Demandado	RAUL RICO SUAREZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado RAUL RICO SUAREZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado RAUL RICO SUAREZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e72c3284e5555c1ecfab87f116386b22098a9954fe0d3a9fa1acd026dcee3**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA
Demandado	SAMUEL TOBON CASTAÑO Y ANDRES TOBON GOMEZ
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las copias de las notificaciones enviadas a las direcciones electrónicas de los demandados SAMUEL TOBON CASTAÑO Y ANDRES TOBON GOMEZ, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que las notificaciones se surtieron en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificados a los demandados SAMUEL TOBON CASTAÑO Y ANDRES TOBON GOMEZ, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cdda4ee76428d461b75092c0504310aff54bb89d41c3fcb68e583f3b31684**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00375-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7, en contra de JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ identificada con C.C No. 70.079.689, por la siguiente suma de dinero; CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$131.640.711) por concepto de capital correspondientes a pagaré número M0126000100021100008323574 suscrito el día 19 de septiembre de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$131.640.711) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.924.363)



moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados a fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 19 de septiembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado DANYELA REYES GONZÁLEZ con T.P. 198584 del C.S.J., apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificada con NIT. 860.034.313-7, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 087e23fc87d60fc9a7e4240682de224e3f46b284d9055d1e8c1029c9ddac58a0
Documento generado en 03/05/2024 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00375-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ
Asunto:	ORDENA OFICIAR PREVIO DECRETA EMBARGO

C.C: danyela.reyes@aecsa.co

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.079.689. Ofíciase

Por secretaria se remitirá vía correo electrónico copia a la entidad financiera de este proveído, para que hagan efectivo el embargo y consignen en el Banco Agrario sucursal Carabobo, en la cuenta de Depósito judiciales Nro. 050012041017 a nombre del Despacho, los dineros retenidos, so pena de sanción.

El embargo se limita a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$260.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Radicado: 2024-00375

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ

Proyectó: Osmar Pulido Rodríguez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222cd6ed50ebbe1cee1cb834b7262a821470d3a01c112dbbf341091d5e78233b**

Documento generado en 03/05/2024 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00378-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AKITA MOTOS S.A.
Demandado:	G&R IMPORTACIONES S.A.S
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de AKITA MOTOS S.A. identificada con NIT. 800.030.412-1, en contra de G&R IMPORTACIONES S.A.S identificada con NIT No. 901503642-6, por la siguiente suma de dinero; UN MILLÓN VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.025.000) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 006192 suscrito el día 04 de abril de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- UN MILLÓN VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.025.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el



término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con T.P. 155.255 del C.S.J., apoderado de AKITA MOTOS S.A., identificada con NIT. 800.030.412-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afba49b7d1bd02062b782965e17956eefc088e9258c0239ae66af975435ee957**

Documento generado en 03/05/2024 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00378-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	AKITA MOTOS S.A.
Demandado:	G&R IMPORTACIONES S.A.S
Asunto:	ORDENA OFICIAR – REQUERIR PREVIO DECRETAR EMBARGO

C.C: aygmemoriales@gmail.com

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de las cuentas mencionadas, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe a este Despacho las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada G&R IMPORTACIONES S.A.S, identificado con NIT No. 901503642-6 Ofíciase

SEGUNDO: Se aclare por parte del demandante la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio TR MOTO ALEX, con Matricula No.340045 propiedad MARIA PAULINA SUAZA TORRES con identificación C.C.1.075.300.687, toda vez que no se acredita relación en la demanda primigenia, pues, se advierte como única demandada la sociedad G&R IMPORTACIONES S.A.S. identificada con NIT. 901503642-6 y representada legalmente por el señor Alexis Iduar Garavito Rincón identificado con C.C.1.030624.34 y no contra la señora SUAZA TORRES.

El embargo se limita a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c51d8ce45e8ba0254ae2a132f01839fbe2721b98c6d6ddc04fdc6b9c5f4c3**

Documento generado en 03/05/2024 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00379-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	EVERARDO JIMENEZ GIL
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT. 890.981.395-1, en contra de EVERARDO JIMENEZ GIL identificado con C.C No. 8.393.229, por la siguiente suma de dinero; TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.535.168) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 07-1966 y pagaré número 5259832327823392 valores que se discriminan de la siguiente manera:

A) Pagaré 07-1966

- DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.214.423) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, 03 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



B) Pagaré 5259832327823392

- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.320.745) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, 06 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO con T.P. 185918 del C.S.J., apoderado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT. 890.981.395-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693398fd8c85d9da8bfeb8e2cba38878aa26abedf327f70642793a9ae03ffec**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00381-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A
Demandado:	RODRIGO RAFAEL MONTAÑO CAMACHO
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A identificada con NIT. 890903937-0, en contra de RODRIGO RAFAEL MONTAÑO CAMACHO identificado con C.C No. 91530376, por la siguiente suma de dinero; TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.703.484) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 19063579 suscrito el día 8 de mayo de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$33.703.484) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 10 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los



términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ con T.P. 21740 del C.S.J., apoderado de ITAÚ COLOMBIA S.A, identificada con NIT. 890903937-0, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a7d8043817810d57cbfcf862489c2200b7edbf84e3e47092e2b00eb587b5**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 017 2024 00386 00
Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Patricia Peña Londoño C.C. 43.976.432.
Acreedores	Banco De Occidente y otros
Asunto	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Habiéndose declarado por parte del centro de conciliación el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432.

Segundo: Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

- A. Oscar Emilio Noreña Luque, quien se localiza en el correo electrónico: norenaluke@hotmail.com
- B. Jhon Alexander Flórez Pérez, quien se localiza en el correo electrónico: abogadojhonflorez@gmail.com
- C. Villegas Cardona Ricardo, quien se localiza en el correo electrónico: rvillegascar@hotmail.com

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que (i) cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo, (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó y (iii) el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.

2.2. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.200.000.

Tercero. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional de Abogados - Conalbos, así como a la cónyuge o compañero permanente de la deudora, si existiere.

Cuarto. Por Secretaría, se dispondrá la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en el que se convoque a los acreedores de la deudora Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432 y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, se hagan parte del proceso en los términos del artículo 566 *ibidem*, esto es, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre de la insolvente, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 y el artículo 566 del Código General del Proceso.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar al liquidador que remita un aviso a la señora Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

Séptimo: Oficiar a la Coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora.

Octavo. Informar a la deudora Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado. Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

Noveno. Prevenir al deudor de la concursada para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041017, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Décimo. Ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, a las Centrales de Riesgo Datacrédito - Computec SA, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo Primero. Ordena informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por la señora Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Décimo Segundo. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias para lo de su competencia, a través de los correo electrónicos: notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com, servicioalcliente@datacredito.com, y corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co

Décimo Tercero. Oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, la apertura del presente proceso de liquidación solicitado por Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que cursa en contra de la aquí deudora, bajo el radicado N° 050014003004**20230119600** y en caso de que sea procedente.

Décimo Cuarto. Oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, la apertura del presente proceso de liquidación solicitado por Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que cursa en contra de la aquí deudora, bajo el radicado N° 050014003022**20230108900** y en caso de que sea procedente.

Décimo Quinto. Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí-Antioquia, la apertura del presente proceso de liquidación solicitado por Patricia Peña Londoño identificada con C.C. 43.976.432, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo que cursa en contra de la aquí deudora, bajo el radicado N° 053604003003**20230083000** y en caso de que sea procedente.

NOTIFÍQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó.
María Alejandra Salazar Cardona

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c922ddaddf38367f873d49aeb55f41956cef213b604429de0aa537cc1a9b8f5**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00387-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	MIYER STIVEN SALAZAR BEDOYA RENISTERLEY GIRALDO VASQUEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT. 890.907.489 - 0, en contra de MIYER STIVEN SALAZAR BEDOYA identificado con C.C No. 1152205031 y RENISTERLEY GIRALDO VASQUEZ identificado con C.C No. 1.216.716.944, por la siguiente suma de dinero; NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.400.197). por concepto de capital correspondientes a pagaré número 1001288 suscrito el día 04 de febrero de 2021 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.400.197) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 5 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114733 del C.S.J., apoderado de JFK COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT. 890.907.489 - 0, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ca82f13122f2b04a6a64827d8418f8c992eea6ce3787daa61cea153fdd04b**

Documento generado en 03/05/2024 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00391-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	AIMER ARLES CALLEJAS MOTOA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT. 890.981.395-1, en contra de AIMER ARLES CALLEJAS MOTOA identificado con C.C No. 71651329, por la siguiente suma de dinero; SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (6.400.092) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 02-30002526 suscrito el día 06 de septiembre de 2023 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (6.400.092) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el día 20 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la



dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO con T.P. 185918 del C.S.J., apoderado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con NIT. 890.981.395-1, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f4e3e4777812b655ae69214c1a828bde6033ea2a4b6da5f8b34a0b17616a29**
Documento generado en 03/05/2024 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>